

cuyo importe asciende a 753.000.000 de pesetas en las siguientes anualidades:

1999: 188.250.000 pesetas.
2000: 188.250.000 pesetas.
2001: 188.250.000 pesetas.
2002: 188.250.000 pesetas.

La Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona financiarán el resto del presupuesto, cuya cantidad asciende a 807.000.000 de pesetas.

Cuarta.—El órgano de contratación será el Ayuntamiento de Barcelona, del cual formarán parte como Vocales, con voz y voto, un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, uno de la Generalidad de Cataluña y uno del Ayuntamiento de Barcelona. La forma de adjudicación será la prevista en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta.—Las transferencias de capital del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se realizarán al Ayuntamiento de Barcelona, contra presentación de certificaciones de obra y certificados de compra e instalación de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento de su compromiso financiero, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Sexta.—La Comisión de Seguimiento, que seguirá ejerciendo sus funciones de inspección de la ejecución de las obras y dirimiendo las cuestiones técnicas, dará cumplida información a las partes, al menos, trimestralmente, con Memoria de actividades.

Séptima.—A la recepción de las obras podrá asistir un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, uno de la Generalidad de Cataluña y otro del Ayuntamiento de Barcelona.

Octava.—La titularidad del auditorio será el Consorcio del Auditorio y la Orquesta, constituido por la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona. La vigencia de la Addenda será de cuatro anualidades, iniciándose en el año 1999 y finalizando en el año 2002.

Novena.—La validez de la presente Addenda queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactada la presente Addenda, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Educación y Cultura, Presidente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, Joan Clos i Matheu.—El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Joan María Pujals y Vallvé.

22867 ORDEN de 5 de noviembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San José Obrero» de Ponferrada (León).

Al centro denominado «San José Obrero», por Orden de 23 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes, se le concedió concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, conforme al número de unidades solicitadas por la titularidad del centro.

Sin embargo, a la vista del informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en León, y teniendo en cuenta el número de alumnos escolarizados en el centro, en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, se comprueba que se ha puesto en funcionamiento una unidad en el curso 1999/2000.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la disminución de dos unidades concertadas del Segundo Ciclo de Educación Infantil y, habiendo finalizado el plazo, sin que se hayan formulado alegaciones a la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, al centro «San José Obrero», sito en la calle El Francés, número 116, de Ponferrada (León), quedando establecido un concierto educativo para una unidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará

al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22868 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito con fecha 29 de julio de 1999 el Convenio Específico 1999 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales),

nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo), y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: Don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado mediante Real Decreto 1838/1996, de 24 de julio, elegido por la Asamblea de Ceuta en la sesión celebrada el día 3 de julio de 1999 en nombre y representación del Órgano de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Presidencia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 16 de abril de 1998 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el 16 de abril de 1998, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1999 y que se reflejan en el presente Convenio específico son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 12 de enero de 1999.

Tercero.—Ambas partes declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para celebrar Convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del organismo autónomo Instituto de la Mujer y la Administración de la Ciudad de Ceuta, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 16 de abril de 1998, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Ciudad de Ceuta realizarán en 1999 los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo.

Este programa va dirigido a mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, en situación de precariedad económica y social, y se realizará en el segundo semestre de 1999, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

1.1 La Administración General del Estado, a través del Instituto de la Mujer, se obliga a:

Convocar la concesión de las estancias de tiempo libre que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte al mismo.

Suministrar diverso material de propaganda relacionado con el programa.

Conceder las plazas convocadas a propuesta de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

1.2 La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se obliga a:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Contratar a las monitoras.

Elaborar propuesta de concesión de las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer con, al menos, siete días de antelación a la fecha del inicio de las estancias.

Realizar una memoria de las estancias al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas.—El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte en autocar al «cocktail», si procediera desplazarse, de las mujeres, de las/los menores y las monitoras de todo el programa. El importe total por estos conceptos asciende a 32.513.600 pesetas, y será distribuido proporcionalmente por el número total de personas beneficiarias, incluidas las monitoras de las Comunidades Autónomas que participan en el programa, con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero.

La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, por un importe de 1.000.000 de pesetas, con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero. Los gastos que sobrepasen la cantidad establecida por los mismos conceptos correrán por cuenta de la Ciudad de Ceuta.

En el supuesto de que durante los siete días inmediatamente anteriores de la fecha del inicio de las estancias se produjeran variaciones referidas a un número menor de plazas de las adjudicadas a la Ciudad de Ceuta, el Instituto de la Mujer abonará el 50 por 100 del importe de las plazas no cubiertas y la Ciudad de Ceuta abonará el otro 50 por 100, correspondiente a un día de estancia de las mencionadas plazas.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Este servicio y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas lo contratará el Instituto de la Mujer. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 486.000 pesetas que será distribuida proporcionalmente con el número de mujeres entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa.

La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, aportará la cantidad de 50.000 pesetas, que abonará directamente a la empresa suministradora.

2. Formación para mujeres.

2.1 Acciones.—Se van a promover acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres que se encuentran con dificultades para acceder a la oferta formativa general y a aquellas que tienen un proyecto de creación de empresa y quieren ponerlo en marcha, que requieren respuestas diferenciadas, entendidas como acciones positivas en la formación.

2.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir, entre otros, son mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación, proporcionar formación especializada.

2.3 Cursos.—De este proyecto formativo se llevarán a cabo, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, los cursos siguientes:

a) Cinco cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), denominados uno sobre funciones administrativas informatizadas, uno sobre servicios de proximidad y uno de gestión de residuos urbanos.

b) Dos seminarios sobre «Técnicas de búsqueda de empleo y orientación profesional».

c) Un curso sobre autoempleo y creación de empresas, dirigido a mujeres emprendedoras, con la finalidad de capacitarlas para la creación de sus empresas, en virtud de lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Escuela de Organización Industrial.

2.4 Organización.—Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

2.5 Condiciones económicas.—El Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 15.650.000 pesetas para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución de los cursos y la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se hará cargo de los gastos que se deriven de la selección de las beneficiarias y del seguimiento de los cursos.

3. Acondicionamiento de un centro de acogida para mujeres.

3.1 Ambas partes se comprometen a colaborar conjuntamente en el equipamiento de un centro de acogida para mujeres víctimas de violencia, propiedad de la Ciudad de Ceuta, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3.2 Corresponderá a la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la adquisición del mobiliario para habilitar el citado centro.

3.3 El Instituto de la Mujer colaborará con el centro facilitando los estudios, informes y personal técnico que disponga cuando sea requerido.

3.4 El costo total para la adquisición del mobiliario asciende a 3.200.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 3.000.000 de pesetas para cubrir parte de los gastos que se deriven de la adquisición de mobiliario del centro, correspondiendo a la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la cantidad de 200.000 pesetas.

4. Guía de recursos.

El Instituto de la Mujer colaborará en la elaboración y publicación de la guía de recursos para mujeres en la Ciudad de Ceuta con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

4.1 Objetivos.—El objetivo que se pretende es facilitar información a las mujeres de la Ciudad de Ceuta sobre los servicios existentes y la forma de acceder a los mismos.

4.2 Organización.—El Instituto de la Mujer se compromete a facilitar los estudios, informes y personal especializado para la elaboración de la guía.

La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, llevará a cabo la dirección, seguimiento y ejecución del proyecto.

4.3 Condiciones económicas.—El costo total asciende a 1.000.000 de pesetas, y el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 900.000 pesetas y la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, aportará la cantidad de 100.000 pesetas.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos que conlleven la elaboración y publicación de la guía.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas 3 y 4 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa, corriendo a cargo de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda transferir del Instituto de la Mujer a la Ciudad de Ceuta serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social deberá acreditar que el importe total de los programas 3 y 4 ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/a Interventor/a de la Consejería.

En este sentido, todas las actuaciones a realizar en el marco de este Convenio deberán justificarse antes del 15 de diciembre de 1999.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará en la acreditación de los gastos los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las siguientes aplicaciones:

Programa 1, 2.c) y 4: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Programa 3: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.751.

Programa 2.a) y b): Aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se abonarán con cargo al del presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las aplicaciones siguientes:

Programa 1 y 3: Aplicación presupuestaria 227.09.323.0.610

Programa 4: Aplicación presupuestaria 226.08.323.0.610.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Ciudad de Ceuta se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Madrid, 29 de julio de 1999.—El Presidente de la Asamblea, Jesús C. Fortes Ramos.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.

22869 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Suscrito, con fecha 15 de septiembre de 1999, el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la realización de programas de promoción de los